

Del Sen. Ricardo Pacheco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2º de la Ley de Planeación.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA DE LA CÁMARA DE SENADORES.
Documento en Trámite

Sinopsis:

Propone insertar en los principios que rige a la Planeación nacional, el que el Estado garantice la competitividad y privilegie el eficiente ejercicio de los recursos públicos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SEREFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

El suscrito, **RICARDO PACHECO RODRÍGUEZ**, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Planeación, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual administración federal ha venido desarrollando una política económica que día con día deteriora notablemente el ingreso de los hogares mexicanos, y por el otro dilapida los recursos públicos destinados a intentar garantizar la seguridad pública del país en series televisivas. En suma, nada más deplorable para un Estado en las condiciones actuales de México que una planeación nacional irresponsable.

Así las cosas, resulta innegable que el Gobierno Federal es incapaz de realizar aquella planeación que por mandato constitucional habrá de procurar el fomento del crecimiento económico y del empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Conscientes de la enorme responsabilidad que tenemos quienes formamos parte de los Poderes de la Unión, someto a la consideración de esta Soberanía una Iniciativa con proyecto de Decreto por medio de la cual se propone reformar la Ley de Planeación, en aras de establecer que la planeación nacional garantice la competitividad del país y se privilegie la eficacia en el ejercicio de los recursos públicos, partiendo de la premisa que el principio de eficiencia en la administración pública implica una adecuada relación de costes de los medios a utilizar para la realización de los objetivos marcado y la calidad de los resultados obtenidos.

Lo anterior se propone en virtud que en el actual contexto mundial de desarrollo económico y social, en el que la aceptación de la globalización no es un elemento de discusión sino un factor de ajuste en cada país, resulta por demás cuestionable cualquier intento de rectoría de desarrollo nacional en nuestro país que tienda a soslayar los elementos internacionales para elevar su grado de competitividad. Ciertamente, la competitividad es una pluralidad de indicadores relacionados con las condiciones que el Estado debe producir para el desarrollo sostenible de una economía próspera, tales como infraestructura, ciencia, impartición de justicia, burocracia, educación, entre otros factores más; de ahí que en el marco internacional la competitividad se verá reflejada en la medida en que la producción de bienes y servicios compitan de manera exitosa en mercados globalizados, aunado a la mejora en las condiciones de ingreso y calidad de vida de su población.

Ahora bien, de cara a la situación económica y social proyectada por diferentes organismos nacionales e internacionales, nada alentadora por cierto, resulta igualmente innegable que el Estado debe ejercer sus facultades de control económico para el impulso del desarrollo y la estabilidad económica; y lo debe hacer de tal forma que, por un lado, estimule la pronta recuperación de la crisis en la cual estamos inmersos, y que por otro propicie la estructuración de

medidas que fortalezcan la estabilidad y resistencia económica de México frente a eventos externos, lo que sin duda implicará reformas funcionales y estructurales dentro de los elementos integrantes del sistema de rectoría económica.

Así las cosas, el Estado mexicano debe buscar la manera de revertir la situación económica y social en la que se encuentra su población, en la que el ingreso corriente por hogar cayó 12.3% entre 2008 y 2010, haciendo uso del principio constitucional de la rectoría económica del país, en razón de la obligación que tiene el Estado de dirigir el desarrollo nacional a través de una planeación responsable.

En este orden de consideraciones, cabe destacar que dicha vinculación de las autoridades a un principio constitucional en materia de rectoría económica, se encuentra claramente reconocida por la interpretación que ha hecho la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que resulta conveniente citar la jurisprudencia al respecto, cuyo rubro y texto son:

RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO EN EL DESARROLLO NACIONAL. EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO OTORGA A LOS GOBERNADOS GARANTÍA INDIVIDUAL ALGUNA PARA EXIGIR, A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO, QUE LAS AUTORIDADES ADOPTEN CIERTAS MEDIDAS, A FIN DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS RELATIVOS A AQUÉLLA.

El citado precepto establece esencialmente los principios de la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, lo que se logrará mediante acciones estatales que alienten a determinados sectores productivos, concedan subsidios, otorguen facilidades a empresas de nueva creación, concedan estímulos para importación y exportación de productos y materias primas y sienten las bases de la orientación estatal por medio de un plan nacional; sin embargo, no concede garantía individual alguna que autorice a los particulares a exigir, a través del juicio de amparo, que las autoridades adopten ciertas medidas para cumplir con tales encomiendas constitucionales, pues el pretendido propósito del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dirige a proteger la economía nacional mediante acciones estatales fundadas en una declaración de principios contenida en el propio precepto de la Ley Fundamental[1].

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de otra interpretación del artículo 25 constitucional, ha establecido que la rectoría económica prevista en el artículo 25 de la Constitución Federal, no debe ser entendida como una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo Federal, sino que también involucra al Poder Legislativo y, por qué no, inclusive al Poder Judicial en el marco de sus respectivas atribuciones, pues no es posible soslayar que aquélla debe ejercerse dentro de los fines que consigna la propia Constitución y en el marco de nuestro derecho positivo. El artículo 28 constitucional, continúa afirmando, “se ha apartado del espíritu concebido, ya que las modificaciones a su texto dieron lugar a que se suprimiera la proclamación de la libre concurrencia, para sólo prohibir los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijen las leyes, toda vez que este precepto integra lo que se ha denominado como el “capítulo económico” de la Constitución, toda vez que refuerza el concepto de rectoría económica del Estado”. Pero, de igual forma, se advierten atribuciones esenciales del Estado, que ejerce a través del Congreso de la Unión, consistentes en la facultad de adicionar actividades económicas a las áreas estratégicas que prevé, la de expedir leyes que fijen las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, para evitar concentraciones, la de fijar las bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideran necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos a fin de evitar intermediaciones innecesarias o excesivas que provoquen insuficiencia en el abasto o el alza de precios[2].”

De esta forma, se corrobora la trascendencia de las facultades del Congreso para poder impulsar por diferentes medios el soporte del principio constitucional de Rectoría Económica, pues la lección

aprendida de manera reciente es que el funcionamiento del mercado nunca es suficiente por sí solo para evitar las crisis económicas y financieras. Por tanto, es indispensable la actuación del Estado para buscar un desarrollo integral, sostenible y competitivo, de tal suerte que se propicien equilibrios entre sectores, así como una mejor distribución del ingreso.

Por último, huelga destacar que actualmente nuestro país está enfrentando una situación de crisis económica y de seguridad pública sin parangón; de ahí que el Estado deba buscar la manera de revertir la situación económica y social en la que se encuentra la población mexicana, haciendo uso de una planeación que fomente la competitividad y privilegie el uso responsable de los recursos públicos, los cuales por definición son propiedad de todos los mexicanos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 2º de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I.- (...) V.- (...)

VI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social **que garantice la competitividad y privilegie el eficiente ejercicio de los recursos públicos.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e

SEN. RICARDO PACHECO RODRÍGUEZ,

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 20 de julio de 2011.